

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//60.1.8

*Título* : : Expedientes de alteración y deslinde de términos municipales: deslinde

*Fecha(s)* : 1822

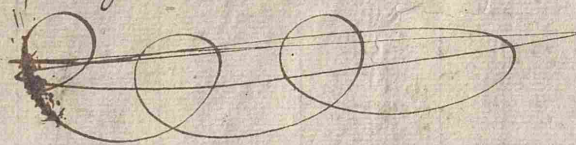
*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 11 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

J. M. y J. = Cacerza la Boca = Año de 1822 =

Expediente sobre Comuneros =



Para el dividio de esta comunidad  
sean los señores del primer de  
un lado y el de la diputación por el



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text in the middle of the page, appearing to be a list or a set of instructions.

Large, stylized letters or characters, possibly representing a code or a specific set of instructions, including characters like 'A', 'B', 'W', 'K', 'C', 'E', 'T'.







que de acuerdo con lo de esta Villa acordada hacen la division de linderos y amo-  
ponamiento de lo que acada una correspondida, y en caso de no convenirles  
Dhos. Comisionados Expedidores se dara cuenta a S.E. la Diputacion Provin-  
cial para que en este caso se libere lo que mas lea de lo Superior agrado.  
Asi lo acuerdan mandan y firman sus Mros. como acertambrian lo  
que Certifico = entre renglon = y Avitico = enmend. p = a sobre renglon = a vale =

José Barrera Promotor Señal. y registro  
Juan Díaz Seco Juan. Macias  
Cesarso Vasquez Juan Díaz Seco Juan. Macias  
Juan. Macias

Notificacion En esta Villa dia diez y cinco de Mayo del año de mil ochocientos y cinco  
Yo el Sr. Jefe del Ayuntamiento Constitucional de  
esta notifique e hice saber el nombram. de Comisionados ante el ordenado  
a Jose Diaz Seco y Juan Zapata de la qual vecinos de ella en sus Per-  
sonas, quedaron entendidos de que Certifico =  
Macias

Se abre el secretado excepto requisitorio en diez de Mayo ul.



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1822

2

timo a los Ayuntamientos de las Villas que con esta tienen Comunidad queley  
son, Segura de Leon, Tordesillas de Leon, Canabal de Leon y Arroyo de  
nos de Leon para que en el dia primero del proximo mes de Abril se pre  
senter por si o por medio de sus apoderados con poder bastante a las  
ocho de la mañana de espresado dia en el sitio al puesto denominado  
media legua del camino que de esta Villa va a la ante dha. a  
Arroyo de Leon, para que en union con los de esta practiquen el ampo  
namiento y destinde de que cada una correspondia, en la inteligencia  
que de ni hacerse les parara el perjuicio que haya lugar, y en el caso  
de que no se combengan en la division de los Apoderados se dara cuenta  
a S. E. la Diputacion Provincial. Proseido por el Sr. Bernabe Calbo  
Alcalde Constitucional de esta Villa de Cabeza la Raca en ella y Juan

no veinte y siete mil ochocientos veinte y tres e que Certifico =  
Bernabe Calbo

Don Mand. de A. Calbo

Juan P. Marquez

Nota y Conf. veinte y siete el mismo mes y año puse el oportuno escrito  
requisitorio y en pliego cerrado recogió el mismo Sr. Alc. para dirigirlo  
por el conducto de su agrado e que Certifico =  
Marques



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]*

1791  
1792

*[Vertical handwritten text on the right edge of the page.]*



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1822

Bernabé Calbo Alcalde unico, Constitucional de esta Villa se ha  
beza la Baza su termino y jurisdiccion que de ser asi y estar en uso y que  
ta posesion de su empleo el Sr. Del Ayuntamiento de la misma certifica

A N. S. Señores Justicia y Ayuntamiento de las villas el margen. Hago saber.

Como hallandose este instruyendo Expediente sobre el repartim<sup>to</sup> e  
tenengos badios y realengos en conformidad al decreto por los Cont<sup>es</sup>  
he proveido en dho. expediente el auto al tenor siguiente =

Auto Librese el Decreto exento y requisito en diez y ocho ultimos  
Auto alos Ayuntamientos de las villas que con esta tienen Comunidad que  
Segura de Leon, Segura de Leon, Iniesta de Leon, Canabal de Leon  
Fuente de Leon y Arroyo Molinos de Leon para que en el dia primero del prox.  
Canabal de Leon = uno mes de abril se presenten por si o por medio de sus Apoderados  
Leon = Arroyo Molinos con poder bastante, al ayto de la mañana de expresado dia en el  
de Leon = sitio del puente denominado media legua en el camino que de esta  
esta Villa = Villa va a la antedha. de Arroyo Molinos para que en union con los

de esta practiquen el amosnam<sup>to</sup> y deslinda de lo que acada unas  
conesponden en la inteligencia que de no hacerlo les poroia el pa  
juicio que haya lugar, y en el caso de que no se combengan en la  
Dixision dho. Apoderados se dara cuenta a S. E. la Diputacion Provin  
cial. Proveido por el Venor Bernabé Calbo Alcalde Constitucional desta  
esta Villa de Cervera la Baza en ella y masno veinte y siete de  
mil ochocientos veinte y dos seque Certifico = Bernabé Calbo =

mandado de su mud = Fran. Co. Manquez  
y para que lo inserto que es conforme con la original de que con remita  
on el infrascripto Sr. Certifico, tenga entera y debido efecto, libro  
a N. N. el presente que se serviran hacerlo ber y cumplir y en dho



consequencia Determinan que en el dia citado primero de Abril  
se presenten con poder bastante los sujetos que tengan asien  
elegir para que en union con los de esta practiquen el presente des  
linde y asonamiento para que cada uno disponga escluidamente de  
su termino repartiendolo con arreglo a instrucion; y mediante aque  
la Real orden de veinte y nueve de Mayo del año proximo pasado  
inserta en la circular del Sr. Jefe Superior Politico numero setenta  
ta inuebe facultada para que los gastos de apeos y deslindes se pague  
del fondo de propios se satisfara al conductor por su trabajo con el  
legua de los que haya de un Pueblo a otro y en el ultimo lo al regre  
so a esta Villa; devolviendole el diligenciado para unirlo al expen  
diente de su naturaleza. Pues en asi hacerlo quando mandan y cum  
plir administraran la recta justicia que acostumbra expediendo  
me yo al tanto siempre que los sujetos sea ella mediante. Dado  
en esta Villa a Cabera la Boca y Mayo de veinte y siete de  
mil ochocientos veinte y dos = sobre rayado = de = vale =

J. Bernabe Calbo

Por mandado del Sr. Jefe Superior Politico  
Juan de Monquez  
Srio

Nota - queda la otra parte asonada y enterada con los Mu  
das de los de los y Mdo. U. y ocho de mil ochoc. y do

J. Bernabe Calbo

Ahora que cumplare y quedo la comenpon  
dicente de los de los y quedara



nota. Lo mando y firmo el  
por M. de P. Const. en Fuentes  
de Leon a 26 de Julio de 1822

Joaquin M.  
Moroff

Ante mi  
Juan de Ortega

Nota que la Taron preceptuada y para  
que conste lo autorizo y rubrico

Quemplase: y que de la oportuna ra-  
zon: lo mando y firmo el Sr. Alon-  
zo Barrada. M. de P. unico Const. Jui. de  
esta J. de Cant. de Leon en ella a  
veinte y ocho de Marzo de 1822  
de g. Certifico.

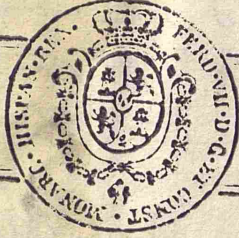
Alonso Dorado

Ant. de los Reyes  
Jui. C. de

Queda la correspondiente nota  
C. de



SEILLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1822

Donde queda la oportuna nota y estado de  
nuestro al fdo de librando en el presente episo  
do para el Sr. Cayetano Gonzalez Alcala en  
virtud de el Sr. D. D. de la Cruz y de los  
del oficio de el Sr. D. D.  
Sr. D. Cayetano Gonzalez

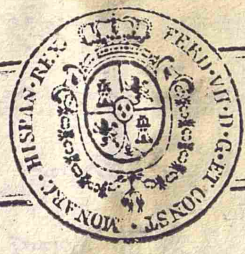
Francisco de  
San

Yo el Caudalero  
Sanchez de la Cruz

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1822

Don Juan de Borja Escribano por S. M. unico de lo p<sup>o</sup> Juzgado  
y Ay. to. Cont. de esta Villa mi vecind. de

Certifico q. en el libro de Acuerdos Capitulares de esta  
dicho Ay. to. y sus folios setenta y tres cara y vuelta y setenta  
y quatro cara, se halla el acuerdo p<sup>o</sup>der cuyo literal te-  
nal tenor es el siguiente

Acuerdo } En la Villa de Truentey de Leon dia treinta y uno del mes  
Poder... } de Mayo de mil ochocientos veinte y dos. Reunidos en acuer-  
do previa citacion, en estas cosas capitulares los señores Alc.  
Prim. y nro. Alcalde segundo, Reg. y Judio de este  
Ayuntamiento. Cont. y otros nombres arago expresaron sus  
firmas por presencia de mi el Sr. D. y se hizo manifestacion  
por el Jorin. de una copia literal simple de un extracto libro  
de en veinte y siete de corriente por el Alcalde unico Cont.  
de la Villa de Casera. la Baco, relatado a q. esta corporacion  
con las de las demas Villas comunadas se presenten por si  
o por medio de apoderado autentico en el dia de mañana  
y camino q. de esta Villa se dirige a la d. Arago nobino,




a fin de q. en unior practiquen el amosonamiento  
y de donde el of. ci cada una correspondan, si se es  
presen sea para la division de la parte perteneciente  
ciente respectiva de los terminos comunes, y si para  
el amosonamiento y concion. de los terminos; Y en virtud  
de ello acordaron sus señas nombrar a efecto y de lo  
apoderarlo sustantem. a el Sr. J. de Riddico de este Conu. m.  
Vicente de Giles, q. presente se alla, por medio de  
este acuerdo poder a quien se dara, para q. lo acre  
dite, testimonio literal de el, y de q. quedare uoto, por  
el qual se confieren a los señores Alcaldes y reg. res  
todo su poder amplio especial y sustantem. quanto  
en dho. se requiera a el efecto q. ya queda manifestado,  
dando por valido quanto para citados señalam. de  
terminos entre las villas comunes se execute  
con concion. y comentamiento de nominado Vicente  
de Giles, en cuyo caso citara para la firma o firmada  
necesaria de la dilig. o dilig. q. acreditar en unio de  
operacion, siendo valido todo en virtud de este ynter  
nento, a cuyo efecto acen su unio las obligaciones y  
señalaciones de leyes que pueden deber  
y son necesarias: En cuyos terminos asi lo acor-



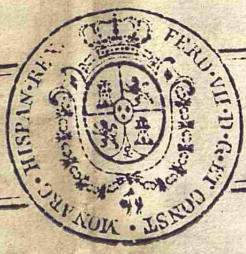
6  
Daxon mandaron y firmaron sus unidos D. J. de  
Hisco = Joaquin Sanchez mono = Genovino Gonzalez =  
Mamuel Martinez = D. Luis parreño = Manuel de  
Viquez = Josef Viquez = Fran.º Barros = Vicente de Gile  
Por mandado de sus unidos: Fran.º Borrego

Lo presente literalmente concuerda con su original w. g.  
me venito y obra en mi poder y oficio, y para q. cause los  
efectos a q. aspira en cumplimiento de lo mandado en el mis-  
mo acuerdo poder, pongo el presente q. sigo y firmo en  
Presente de don a treynte y uno de Mayo de mil ochoc.<sup>tos</sup>  
veinte y dos = Enmendado = ey = y = Vale = Fentado = y = no vale =  
Entretineado = en el puerto de la media legua = Enmendado =  
terminos = Vale =

  
Fran.º Borrego



SELO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1822



1  
Con atención al  
Excmo. señorio de V. M.  
sobre Descenso de valdres  
comunes à estas ciues  
V. M. ha elegido este  
Ayuntamiento al Proci-  
dor D. Feliz Parrillo  
D. F. para en el dia  
citado à practicar lo  
D. F. pte. de esta V.  
al qual se le da to-  
do poder cumplido  
quanto basta y el  
D. F. D. se re-  
quiere y ~~logra~~ el  
visere lo fenderá  
D. F. Jure me y vale  
Dero este Ayuntamiento  
m 4o

Doy que



ciudad de León  
v. de León  
Abril 1º de 1622 =

Alonso Dorado

Ant.º de los Reyes  
Sr. D.

Pres.  
del Ayuntamiento. Constituido de  
Cabezas Labradas =



8

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*



Mig.<sup>a</sup> Cervera la Baza primero 2



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1822

9  
Año de mil ochocientos veinte y dos. El Señor Bernabé Galbo  
Su Alc. único Constitucional acompañado de José Díaz Seo y  
Juan Zapata de la Cruz Parita nombrados como viene acreditado por  
las anteriores diligencias y de Diego Cobos y Arnau Moreno como  
practicos inteligentes en las sufnoras de las villas Emmanoy y mi  
asistencia se constituyó en el sitio citado el puesto de la media  
legua y Comino que resta Villa sale para la de Arroyo Molino  
donde comparecieron Antonio Doming. y José Pio Canales Regidores del  
Ayuntam. Constitucional de Sta. Villa de Arroyo Molino y Miguel In-  
fante Suprocurador Sindico con Juan Antonio Silba y Antonio Nuncio  
de la misma vecindad, y así mismo, Felis Parillo Regidor primero del  
Ayuntam. Constitucional de Canaberal como lo evidencia el anterior  
oficio librado por su Alcalde, Nicete Giles Judio Procurador  
de cuentas de Leon según lo acredita el poder que antecede librado  
por su Ayuntam. Constitucional = Juan Garcia Alc. de la de  
guara con su Judio según se decía pues no presentaron docum.  
justificativo que lo acreditase, con D. Manuel Chacon y otras perso-  
nas de Sta. Villa, y así reunidos y conferenciados detenidam. sobre el  
deslinde y división de terrenos comunes para q. señalándosele a  
cada una de las Emmanoy según correspondiera pueda hacer de ello  
del modo que previenen los soberanos Decretos y Ordenes comunicados  
a su virtud, precedieron varias disputas y altercaciones disputando unas  
y otras lo que mejor les parecia interesante, hasta que por ultimo D.  
Manuel Chacon de la Emmanoy de Segura Dijo: Fue según lo que



adierte y ha obrado de lo visto ponde quexas lo dema  
 Comisionadoy Dividia dho. Comuneso desde luego no se confor  
 ma con dha. Division y esto mismo el M.C. y dema comitiba es  
 enunciado Nra. e Segura y que mediante ello se retiraban como  
 en efecto sucedio. Mas no obstante lo espuesto, prosiguen  
 en sus alternatiba y disputa los dema comisionados mas resulto  
 lo que con lo e Segura y en este estado se fueran retirando cada  
 partida e comisionado a su respectivo Pueblo. Lo que manda a  
 Cuidada su Mnd. por esta diligencia que firma con los acompa  
 nados que sabent que Certificado que el todo se de cuenta con  
 la oportuna Certificacion e esta diligencia a S.E. la Diputacion  
 Provincial de que Certificado = un M = lo que les = Notachado no vale =

J Bernabe Calba  
 Jose Dion  
 seg

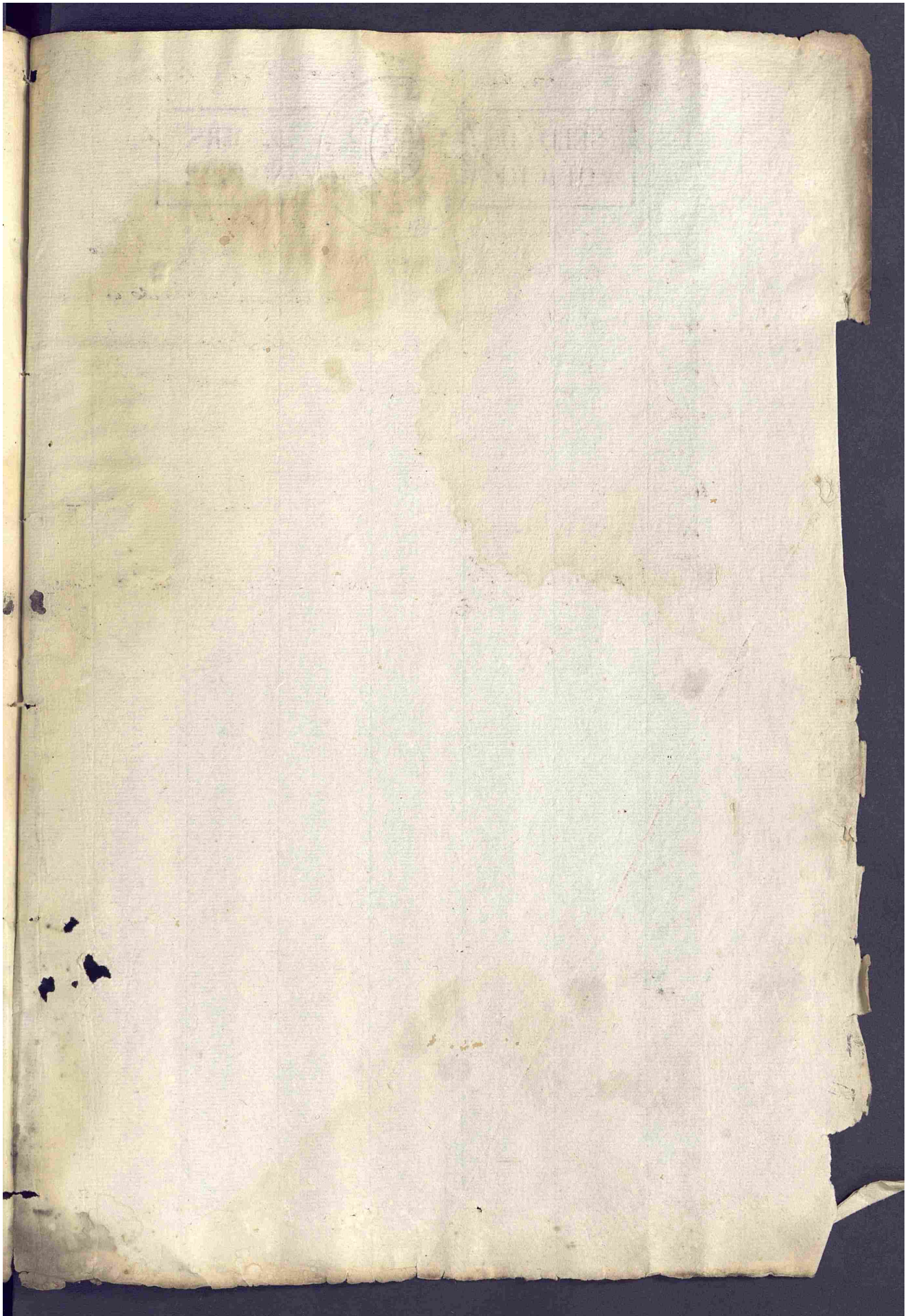
Juan Zapata de la Cruz

Presente  
 Juan Marquez

Nota y Confir. de Abril 2 dho. ano pue la presente Certifi  
 cacion para S.E. la Diputacion Prov. y en Plego cerrado  
 recogio a don M.C. para dirigirlo por el conducto de  
 su agrado e que Certificado =

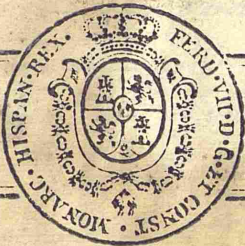
Marquez







SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1822